

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3165-SPA-1846 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, que se encuentran en el Multifamiliar de Maestros, sin número, departamento 18, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, en el cual se constató la presencia de dos perros de raza afgana, los cuales no muestran lesiones físicas aparentes, no tienen ningún tipo de atadura, el lugar donde se encuentran está limpio, tienen un recipiente con agua y otro con comida, muestra un comportamiento activo y responsivo; asimismo, el propietario señaló que se les proporciona alimento dos veces al día, los saca a pasear diariamente y tienen un lugar aproximado de 3m² para resguardarse de la intemperie, cabe señalar que su condición corporal y muscular de cada uno es ideal en relación a la cédula de evaluación, en la que se determina que sus costillas, vértebras lumbares y todas sus protuberancias óseas pueden palpase pero no se ven a simple vista y cuentan con todas sus vacunas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...).*

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...).*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de dos ejemplares caninos, sin embargo en visita de reconocimiento de hechos no se constató el maltrato de los perros, toda vez que se les proporciona alimento diariamente, el lugar en donde se encuentran está limpio, no tienen ningún tipo de atadura, cuentan con todas sus vacunas y un lugar para resguardarse de la intemperie; asimismo, su condición corporal y muscular es ideal en relación a la cédula de evaluación que se anexa al acta de reconocimiento de hechos, en la que se determina que sus costillas, vértebras lumbares y todas sus protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven a simple vista, de igual forma su cintura se ve claramente, se encuentran en estado libre sin signos de estrés o aislamiento, esto reflejado por su comportamiento y postura, aunado que no se observaron lesiones físicas.

Por lo anterior, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos constató la existencia de dos ejemplares caninos en el Multifamiliar de Maestros, sin número, departamento 18, Cuidad Universitaria, Delegación Coyoacán.
- Se constató que los caninos, motivo de denuncia, gozan de buena salud física, sin presentar lesiones físicas aparentes, se les proporciona agua y alimento diariamente, el lugar donde se encuentran está limpio, tienen un lugar para resguardarse de la intemperie, cuentan con su cartilla de vacunación vigente y muestra un comportamiento activo y responsivo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por



lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGG/HYB/JEC/NEC*